



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 1459-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficiarios de los incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo

Referencia : Oficio N° 182-2019-GRJ-DRSJ-OEGDRH-SEC

Fecha : Lima, 17 SET. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Salud de Junín consulta a SERVIR si corresponde el pago del incentivo laboral al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1153.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

**Sobre la consulta planteada**

- 2.5 En principio, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 342-2019-SERVIR/GPGSC , el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

*“3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.*

*3.2 La política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad).*

*3.3 Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación.*

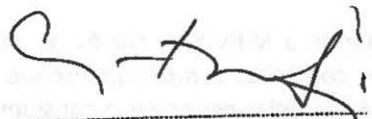
*3.4 El personal administrativo del Sector Salud no forma parte de la carrera especial de los profesionales de la salud debido a la naturaleza de sus funciones, las cuales se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas realizadas por personal de la salud (profesionales médicos, no médicos, técnicos y auxiliares asistenciales) en los servicios de salud individual y de salud pública.*

*3.5 Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013), no solo se estableció una nueva política remunerativa para el personal de la salud al servicio del Estado, sino también se dejó de aplicar el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y sus normas complementarias, el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la entrega del incentivo único que se otorgaba a través de los Comités de Administración del Fondo y Estimulo (CAFAE).”*

### III. Conclusión

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre los beneficiarios de los incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, en el Informe Técnico N° 342-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos y en el que se concluyó -entre otros- que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013), no solo se estableció una nueva política remunerativa para el personal de la salud al servicio del Estado, sino también se dejó de aplicar el Sistema Único de Remuneraciones (regulado en el Decreto Legislativo N° 276) y la entrega del incentivo único que se otorgaba a través del CAFAE.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL